

---

**De:** Servan, Rosario [Rosario.Servan@duke-energy.com]  
**Enviado el:** miércoles, 21 de marzo de 2012 05:50 p.m.  
**Para:** fitamay2012  
**CC:** Fossati, Carlos L; Flores, Armando A  
**Asunto:** Observaciones Resolución N°037-2012-OS/CD  
**Datos adjuntos:** carta C-070-2012-Duke-Energy.pdf

Buenas tardes, mediante la presente se adjunta las observaciones a la Resolución N°037-2012-OS/CD.

Atentamente;  
Rosario Serván Ventura  
Analista Comercial



Telf. (511) 615 4715  
Dionisio Derteano 144, Piso 19, San Isidro, Lima, Perú

Lima, 21 de Marzo del 2012

C- 070 -2012

Sres.  
**Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
OSINERGMIN**

Asunto : Fijación Tarifaria mayo/2012 – abril/2013  
Referencia : Observaciones a la Resolución OSINERGMIN N° 037-2012-OS/CD

Estimados señores,

Por la presente comunicación le estamos haciendo de su conocimiento las observaciones al “Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013”, que fuera publicado según Resolución OSINERGMIN N° 037-2012-OS/CD de fecha 07 de marzo de 2012.

#### **1. Programa de Mantenimiento**

En el anexo E del Informe N° 0081-2012-GART que sustenta la Resolución, Osinergmin ha retirado diversas actividades de mantenimiento de unidades de generación consideradas en la propuesta del Subcomité.

En el caso de la TG de Las Flores no se ha considerado mantenimiento en todo el periodo de análisis, a pesar de que la central tiene despacho en el modelo idealizado.

#### **2. Determinación del Costo de Racionamiento**

OSINERGMIN, mediante el Informe Técnico N° 010-2012-OEE/OS describe la metodología empleada para la determinación del Costo de Racionamiento, cuyo cálculo, además de obviar el procedimiento definido en la Ley de Concesiones Eléctricas, incorpora una metodología de cuestionable aplicación para el estudio.

Para el caso de los Usuarios Residenciales, en el caso de las encuestas, aun no queda clara la idea de lo encuestado, en el informe se menciona que se dieron montos para definir la disposición a pagar del usuario, estos montos deben estar asociados a la clase de usuario y en relación a la duración de la interrupción así como la frecuencia, ya que lo que se desea establecer es US\$/MWh, el hecho que el cálculo se haga por separado, primero

determinan la disposición a pagar por parte del usuario (S/.14.23 al mes) y luego el cálculo de la energía como un promedio de todos los usuarios (6.45 KWh), distorsiona la relación precio-consumo.

La metodología debería ser más rigurosa, donde el encuestado debería de tener por lo menos un conocimiento básico de costos de energía y cómo este sobre costo impactará en su economía familiar. En la práctica el normal de los usuarios residenciales se oponen a un incremento de la energía más allá del 5%, lo cual se contradice con la disposición de pagar US\$ 777.47 /MWh por otra fuente alternativa de generación.

La disposición a pagar debe estar asociada a:

- Magnitud del racionamiento
- Duración de la interrupción
- Tipo de usuario afectado
- Frecuencia de las interrupciones
- Nivel afectado dentro del sistema (baja, media o alta tensión)
- Hora, día y estación en que ocurre la falla

La elaboración de la encuesta, debe de contener una amplia base de datos del costo de racionamiento para distintos tipos de abonados, duración de la interrupción, energía no suministrada, etc.

Para el caso de los Usuarios Industriales, Comerciales (BT y MT), no queda claro como se hace la separación entre la energía cubierta por el sistema alternativo y la no cubierta asociada a otros costos incurridos en la empresa distintos a los de generación alternativa, ya que se pueden estar incurriendo en gastos más altos a los necesarios para la operación del Usuario Industrial/Comercial.

Por lo mencionado anteriormente, consideramos que la metodología aplicada así como la data utilizada debe ser revisada con la debida anticipación por los agentes a fin de que el costo de racionamiento esté debidamente sustentado y consensuado. Cabe mencionar que el Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece un plazo de 6 meses para revisión de nuevas metodologías aplicables al cálculo tarifario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,



Carlos Fossati  
Director Comercial